

Conceptos y Diferencias de la Condonación, la Cancelación y la Compensación.

Algunos juristas del derecho fiscal establecen más o menos los mismos medios de extinción de las obligaciones fiscales; sin embargo, hoy te presentamos los que encontrarías en cualquier Legislación de los países Latinoamericanos, pues son los más ampliamente aceptados.

Los medios de extinción que se consideran más comunes, son los siguientes: *pago; compensación; condonación; cancelación de créditos fiscales; remate y adjudicación fiscal de bienes; dación en pago; confusión; imposibilidad de cumplir; baja; prescripción; caducidad.*

El pago es la forma más normal para cubrir las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, en otras palabras, es la forma que más le gusta al Estado a través de la Hacienda Pública Federal de percibir los ingresos correspondientes a imposiciones tributarias.

De acuerdo con el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, *“las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate”.*

De acuerdo con Rafael de Pina (2006) el pago es “el cumplimiento normal de una obligación civil. // Entrega por el deudor al acreedor de la cantidad de dinero que le debe.”

Por su parte, Sergio de la Garza (2008) manifiesta que el pago es “el modo de extinción por excelencia y el que satisface plenamente los fines y propósitos de la relación tributaria, porque satisface la pretensión crediticia del sujeto activo”.

Pero entonces, ¿quiénes son los sujetos hábiles del pago? A primera vista tenemos el contribuyente que está a cargo del pago de sus propias obligaciones (*deudor directo*); sin embargo, el Código Fiscal de la Federación nos establece algunos otros que pueden serlo, tal es el caso de los *deudores solidarios, sucesores, sujetos pasivos por adeudo ajeno, etc.*

Conceptos y Diferencias de la Condonación, la Cancelación y la Compensación.

Ahora bien, entendemos que el objeto del pago es precisamente la realización de la pretensión en que consiste la obligación tributaria. Cuando nos referimos a obligaciones tributarias sustantivas, su objeto se refiere a la entrega de una cantidad de dinero o de otros bienes en especie; por el contrario, cuando nos referimos a obligaciones tributarias formales, su objeto consiste en la realización de un hecho positivo o negativo que puede ser una simple abstención o una tolerancia.

Referencia:

De Pina Vara, Rafael & De Pina, Rafael (2006). Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa.

De la Garza, S. (2008). Derecho Financiero Mexicano. México: Editorial Porrúa.